

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

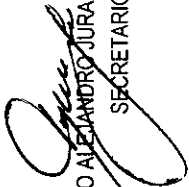
ESTADO N° 0242

FECHA: ESTADOS 21/02/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00107	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ALBERTO SALAZAR LARA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	20/02/2020	PPAL
2016-00497	EJECUTIVO	MARIO RODRIGUEZ MONCAYO	JUAN CARLOS VALLEJO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	20/02/2020	PPAL
2016-00647	EJECUTIVO	SUMOTO S.A.	MARLUBY CERON CAICEDO Y OTROS	ACCEDE CAMBIO DE DIRECCION	20/02/2020	PPAL
2017-00201	EJECUTIVO	MAURA LIDIA MURIEL LAGOS	AIDA CECILIA ENRIQUEZ	RECONOCE PERSONERIA	20/02/2020	PPAL
2017-00325	EJECUTIVO	MARIA ELIANA CUATIZ BOTINA	INES CUASTUMAL BUESAQUILLO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	20/02/2020	PPAL
2017-00363	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL	ELIECER DE JESUS ORTIZ VILLAREAL	SIN LUGAR A ATENDER SOLICITUD	20/02/2020	PPAL
2017-00407	EJECUTIVO	FREDY HERNANDO DIAZ	JHOANA OVIEDO CHAVEZ	SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERIA	20/02/2020	PPAL
2017-00453	VERBAL SUMARIO	ANDRES FERNANDO JIMENEZ BASTIDAS	ALEJANDRO ROJAS MEZA	SUSPENDE PROCESO	20/02/2020	PPAL
2017-00747	EJECUTIVO	COFINAL	JORGE ELIECER ORTEGA CORAL, MIRYAM YOLANDA MORA CEPEDA, ALVARO ARTURO CHALAPUD	ACCEDE CAMBIO DE DIRECCION	20/02/2020	PPAL
2017-01035	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	RICHARD MARTINEZ	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	20/02/2020	PPAL
2017-01356	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MONICA DEL PILAR JURADO OBANDO	AUTORIZA DESGLOSE	20/02/2020	PPAL
2017-01467	EJECUTIVO	RITA RICAURTE VELA	JAIME DARIO PONCE DE LA PARRA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y DECRETA M.C.	20/02/2020	PPAL
2018-00133	EJECUTIVO	LUIS CARLOS CABRERA MUÑOZ	JULIAN DAVID URBANO URBANO	SIN LUGAR A REPONER AUTO, ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE, REQUERE SECUESTRE Y AGREGA DESPACHO COMISORIO	20/02/2020	PPAL
2018-00144	EJECUTIVO	CLAUDIA LORENA CORAL	PATRICIA MONTES	ORDENA EMPLAZAMIENTO	20/02/2020	PPAL

2018-00268	EJECUTIVO	COASMEDAS	DIEGO GABRIEL PEREIRA JOJOA	AUTORIZA DESGLOSE	20/02/2020	PPAL
2018-00563	EJECUTIVO	JORGE ELIECER GUERRERO VELEZ, JGV ELECTRONICS	JAVIER ARTURO BENAVIDES	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	20/02/2020	PPAL
2018-00598	EJECUTIVO	SUMOTO S.A	HECTOR STIVEN DIAZ PANTOJA	AUTORIZA DESGLOSE	20/02/2020	PPAL
2019-00134	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	GABRIEL ALEXANDER BURBANO	ACCEDE CAMBIO DE DIRECCION	20/02/2020	PPAL
2019-00283	EJECUTIVO	BLANCA GOMEZ	ALICIA SANTACRUZ Y OTRA	ACCEDE CAMBIO DE DIRECCION	20/02/2020	PPAL
2019-00284	EJECUTIVO	BLANCA GOMEZ	ALICIA SANTACRUZ Y OTRA	ACCEDE CAMBIO DE DIRECCION	20/02/2020	PPAL
2019-00296	EJECUTIVO	ALEX SANCHEZ GONZALEZ	MARIO ROSAS MARTINEZ	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	20/02/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$\$ 2.343.839
Gastos del proceso (Notificaciones)	\$5.000
TOTAL	\$2.348.839


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00107
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luis Alberto Salazar Lara

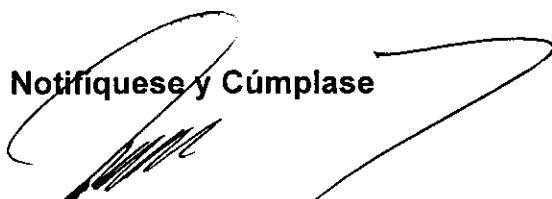
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020
Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00107

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Luis Alberto Salazar Lara

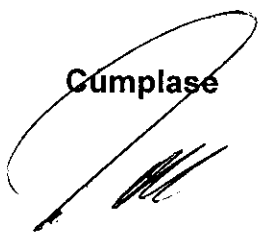
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.343.839 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 2.343.839 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$3.231.690
TOTAL	\$3.231.690


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00497
Demandante: Distribución de Momentos Mágicos S.A.S.
Demandada: Juan Carlos Vallejo

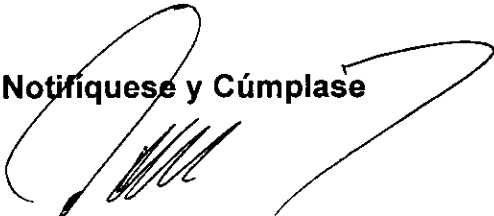
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020
Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00497

Demandante: Distribución de Momentos Mágicos S.A.S.

Demandada: Juan Carlos Vallejo

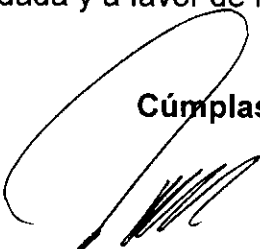
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

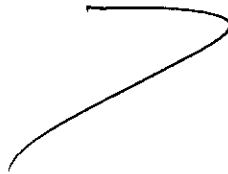
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.231.690 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.231.690 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apodera de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00647

Demandante: Sumoto S.A.

Demandadas: Marluby Dayana Cerón Caicedo, Nancy Stella Caicedo Torres y Betty Gavilanes Enríquez

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

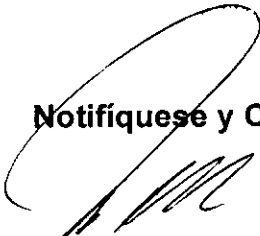
Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que informa las nuevas direcciones de notificación de las demandadas Marluby Dayana Cerón Caicedo y Betty Gavilanes Enríquez; el juzgado dispondrá tener como tal las direcciones ahora suministradas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER como direcciones para la notificación de la demandada MARLUBY DAYANA CERÓN CAICEDO, la Manzana 25 Casa 7 Barrio Tamasagra, la Carrera 26 # 17-40 y la Carrera 26 # 8-09 Barrio Obrero de la Ciudad de Pasto.

SEGUNDO. - TENER como dirección para la notificación de la demandada BETTY GAVILANES ENRÍQUEZ, la Carrera 23 # 11-75 Barrio Santiago de la Ciudad de Pasto.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de febrero de 2020  Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial de sustitución allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo por obligación de hacer No. 520014189001-2017-00201
Demandante: Maura Lidia Muriel Lagos
Demandada: Aida Cecilia Enríquez

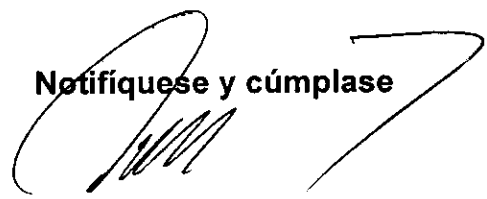
Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

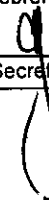
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño Juan Daniel Garreta Trejo identificado con C.C. No. 1.086.755.909, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.


Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2020  Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.674.227
Gastos del proceso (Notificaciones)	\$21.000
TOTAL	\$1.695.227


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-0325
Demandante: María Eliana Cuatis Botina
Demandada: Inés del Carmen Cuastumal Buesaquillo

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTUDIOS
Hoy, 27 de febrero de 2020
Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-0325

Demandante: María Eliana Cuatis Botina

Demandada: Inés del Carmen Cuastumal Buesaquillo

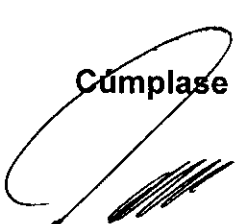
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

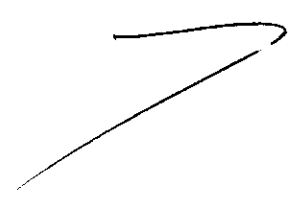
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.674.227 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.674.227 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la curadora ad-litem del demandado. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00363
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Eliecer de Jesús Ortiz

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

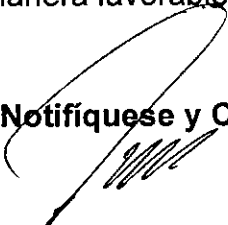
Atendiendo el informe secretarial que antecede la curadora ad-litem del demandado Eliecer de Jesús Ortiz, solicita se regulen los honorarios a que tiene derecho por la prestación del servicio profesional dentro del proceso.

El numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. expresa "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.*", por lo tanto, no habrá lugar a atender de manera favorable la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada.

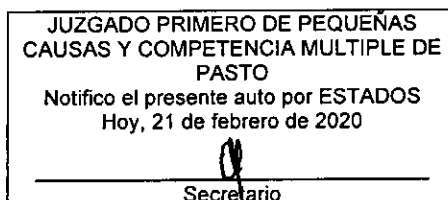
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a atender de manera favorable la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
— **Juez**



Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por el señor Juan David Freyre. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00407
Demandante: Fredy Hernando Díaz
Demandada: Johana Oviedo Chávez

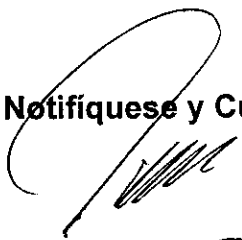
Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

El estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia Juan David Freyre presenta memorial por medio del cual el estudiante Jesús Andrés Torres Zambrano le sustituye el poder a él conferido, sin allegar la autorización de Consultorios Jurídicos al que se encuentra adscrito, desatendiendo de esta manera el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, razón por la cual este despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar al citado estudiante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia Juan David Freyre, por la razón expuesta en la parte motiva.



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020


Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por las partes del proceso (Fl. 119 cuaderno original). Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal e Resolución de Contrato No. 520014189001- 2017-00453
Demandante: André Jiménez Bastidas
Demandado: Alejandro Rojas Meza

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito del cual da cuenta secretaria, las partes del proceso a través de sus apoderados judiciales solicitan se decrete la suspensión del proceso por el término de un mes.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: *“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Revisada la solicitud de suspensión elevada, se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto fue presentada por ambas partes y con un término establecido; razón por la cual se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, advirtiendo que vencido el mismo se reanudará el trámite.

De igual forma, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encontraba para realizar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma, de acuerdo a la disponibilidad de agenda del Despacho.

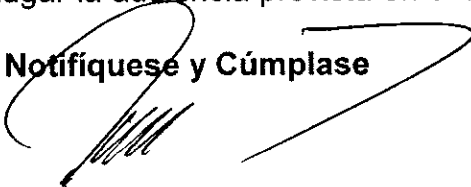
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

PRIMERO. - SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es 1 mes (hasta el 19 de marzo de 2020), término al final del cual, secretaria dará oportunamente cuenta para seguir con el trámite respectivo.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00747

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL LTDA.

Demandados: Jorge Eliecer Ortega Coral, Myriam Yolanda Mora Cepeda y Álvaro Arturo Chalapud Cortes

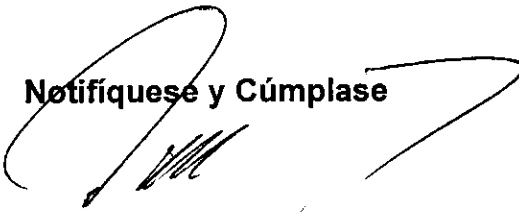
Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones del demandado Jorge Eliecer Ortega Coral; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones del demandado JORGE ELIECER ORTEGA CORAL, la Carrera 7 No. 25-85 Barrio Kennedy de la Ciudad de Ipiales (N).


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de febrero de 2020  Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y de la solicitud de la demandada. (Fl. 33 y 34 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01035
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Richard Sirhley Martínez Guerrero

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL				\$	9.990.141,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
3/08/2017	31/08/2017	29	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 265.329,82
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 268.235,29
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 272.918,16
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 261.741,69
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 268.014,67
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 266.982,36
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 244.875,01
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 266.853,32
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 255.747,61
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 263.756,37
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 253.250,07
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 258.465,76
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 257.304,41
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 247.380,87
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 253.304,19
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 243.384,81
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 250.336,28
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 247.239,34
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 229.606,74
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 249.949,17
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 241.261,91
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 249.562,05
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 241.012,15
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 248.787,81
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 249.303,97
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 241.261,91
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 246.465,10
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 237.640,48
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 244.013,36
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 242.206,81
1/02/2020	20/02/2020	20	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 158.676,74
					DIAS	932
INTERESES MORATORIOS					\$	7.724.868,20
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	17.715.009,20

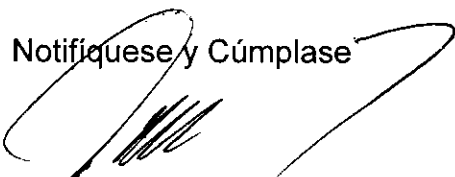
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiéndole que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$9.990.141 como capital, más \$7.724.868,20 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$17.715.009,20 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 21 de febrero de 2020 _____ Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 20 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$911.954
Gastos del proceso	\$10.000
TOTAL	\$921.954


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01035
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Richard Sirhley Martínez Guerrero

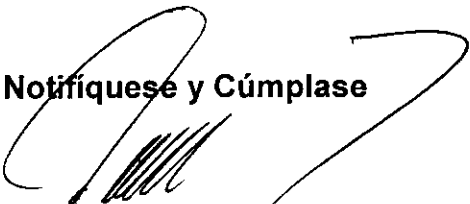
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase
Jorge Daniel Torres Torres
Juéz

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01035

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Richard Sirhley Martínez Guerrero

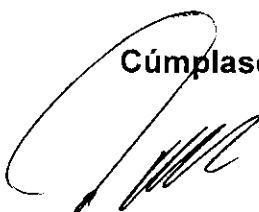
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$911.954 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$911.954 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2017-01356
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Temprano
Demandada: Mónica del Pilar Jurado Obando

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

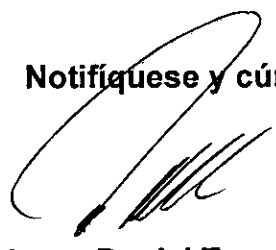
En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, autoriza a la señorita Angie Yadira Morillo Santacruz, para que le sea entregado el desglose de los documentos que dieron origen al proceso y demás documentos autorizados en auto de 13 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AUTORIZAR a Angie Yadira Morillo Santacruz, para que le sea entregado el desglose de los documentos que dieron origen al proceso y demás documentos autorizados en auto de 13 de noviembre de 2019, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de febrero de 2020  Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del escrito de excepciones de mérito que antecede, presentado por la parte demandada obrante a folio 27 a 31. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017 - 01467
Demandante: Rita Ricaurte Yela
Demandado: Jaime Darío Ponce de la Parra

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada el 16 de enero de 2020, a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante conforme lo establece el artículo 443 del C. G. del P.

Por otra parte, la demandante Rita Ricaurte Vela otorga poder a las abogadas Mariela Isabel Villota Benalcazar portadora de la T.P. 132.553 del C.S. de la J. y Gladys Cristina Guerrero Hurtado portadora de la T.P. 132.553 del C.S. de la J., el despacho procederá a reconocerles personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de excepciones de mérito, propuestas por el demandado Jaime Darío Ponce de la Parra, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a las abogadas Mariela Isabel Villota Benalcazar portadora de la T.P. 132.553 del C.S. de la J. y Gladys Cristina Guerrero Hurtado portadora de la T.P. 132.553 del C.S. de la J., para que actúen en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Se les advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del presente asunto.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 20 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 24 a 26 del cuaderno de medidas cautelares. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01467
Demandante: Rita Ricaurte Vela
Demandados: Jaime Darío Ponce de la Parra

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

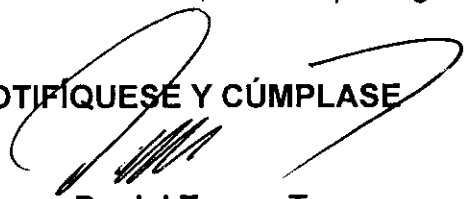
En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Jaime Darío Ponce de la Parra denominado FARMACOS DEL SUR FARCOSUR identificado con matrícula mercantil No. 123058-1 y ubicado en la ciudad de Pasto.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2020 _____ Secretario 

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2020. En turno el presente asunto y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 12 cuaderno original). Sirvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00133

Demandante: Luis Carlos Cabrera Muñoz

Demandado: Julián David Urbano Urbano

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante frente al auto de 3 de mayo de 2019, mediante el cual se negó la dación en pago de la obligación perseguida en este proceso y la terminación el proceso.

ANTECEDENTES

Los señores Luis Carlos Cabrera Muñoz y Julián David Urbano Urbano coadyuvados por la apoderada judicial de la parte demandante, informaron de su intención de celebrar una dación en pago, entregando los derechos derivados de la posesión que el demandado ostenta sobre el vehículo automotor de placas IDL 522.

Con auto de 3 de mayo de 2019, este Despacho resolvió no aceptar la dación en pago de la obligación perseguida en este proceso ni ordenar la terminación del proceso, teniendo en cuenta que la propiedad del vehículo la ostenta una persona diferente, el señor Raúl Luna Cardona, y que además sobre el automotor recae una medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán.

La apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición argumentando que la medida cautelar solicitada recae sobre posesión y no sobre propiedad del automotor, y que si bien es cierto el demandado no es titular de dominio, si es cierto que el señor Julián Urbano ejerce posesión sobre el vehículo en mención.

De igual forma señala que las medidas cautelares tienen por objeto las personas, los bienes y las pruebas para asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido y tienden a impedir que su oportunidad, pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso y a mantener la igualdad de las partes y primordialmente la tutela jurídica.

Finalmente transcribe un pronunciamiento del Tribunal Superior de Santa Fe Bogotá, sobre dación en pago de los derechos derivados de la posesión; y solicita se revoque el auto que negó la terminación por dación en pago y en caso de negar el recurso de reposición se sirva a conceder el de apelación.

CONSIDERACIONES

La Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia de 6 de julio de 2007, sobre la dación en pago, trajo a colación: *"Luce más acorde con el cometido que le asiste al deudor para efectuar una dación y al acreedor a aceptarla, estimar que se trata de un modo o mecanismo autónomo y, de suyo, independiente de extinguir las obligaciones (negocio solutorio), en virtud del cual el solvens, previo acuerdo con el accipiens, le entrega a éste un bien diferente para solucionar la obligación, sin que, para los efectos extintivos aludidos, interese si dicha cosa es de igual o mayor valor de la debida, pues una y otra se deben mirar como equivalentes. Como el deudor no satisface la obligación con la prestación –primitivamente- debida, en sana lógica, no puede hablarse de pago (art. 1626 C.C.); pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe, entonces, calificarse como una manera –o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquel. No en vano, su origen y su sustrato es comercial y más específicamente volitivo. Por tanto, con acrisolada razón, afirma un sector de la doctrina que 'La dación en pago es una convención en sí misma, intrínsecamente diversa del pago'¹, agregándose, en un plano autonómico, que se constituye en un 'modo de extinguir las obligaciones que se perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a título de pago a su acreedor, y con el consentimiento de éste, de una prestación u objeto distinto del debido" (Se subraya)".*

La Dación en pago no se encuentra claramente tipificada como tal en el ordenamiento jurídico colombiano y se puede afirmar, que se caracteriza como un contrato innominado en las normas vigentes, pero comercial y jurídicamente aceptado por la costumbre mercantil.

Los efectos de su aplicación excluyen las demás figuras jurídicas que le son afines en parte, y se complementa con las doctrinas existentes sobre su aplicación y efectos, definiéndola como el cambio de objeto de una obligación, que implica un acto dispositivo, voluntario y consensual, tanto del acreedor como del deudor, y que produce la extinción de una obligación, en todo o en parte, mediante la transferencia de la propiedad de los bienes entregados por el deudor al acreedor.

Con fundamento en lo anterior, se reitera lo ya considerado en auto de 3 de mayo 2019, en tanto no es dable aceptar la dación en pago presentada por los señores Luis Carlos Cabrera Muñoz y Julián David Urbano Urbano, respecto de los derechos derivados de la posesión que se ostenta sobre el vehículo de placas IDL522, toda vez que como se anota precedentemente, la dación en pago implica que el vehículo automotor ingrese al patrimonio del demandante, y para ello el demandado tendría que realizar la transferencia de la propiedad del automotor, la cual radica en cabeza del señor Raúl Luna Cardona. Lo dicho se constata con el certificado de tránsito y transporte del Municipio de Popayán (Fl. 10) que indica como propietario actúa al señor Luna Cardona y como acreedor prendario al Banco Finandina.

Aún más, obra en el expediente a folio 14, el escrito mediante el cual el acreedor pignoraticio Finandina, solicita se vincule al proceso a efectos de salvaguardar su derecho, y siendo ello así, el despacho considera que en aras de proteger los

¹ Siro Solazzi. Della revocabilità dei pagamenti, delle dazioni in pagamento e dello costituzioni di garanzie. Milán, pág. 41.

derechos de los acreedores inscritos, resulta improcedente aprobar la dación solicitada.

Po lo anterior, este despacho no modificará la decisión recurrida, ni concederá el recurso de apelación solicitado, ya que solo son apelables las providencias resueltas en primera instancia, y el presente asunto se tramita en única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a reponer el auto de 3 de mayo de 2019, ni a conceder el recurso de apelación solicitado, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2020. En turno el presente asunto y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00133
Demandante: Luis Carlos Cabrera Muñoz
Demandado: Julián David Urbano Urbano

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

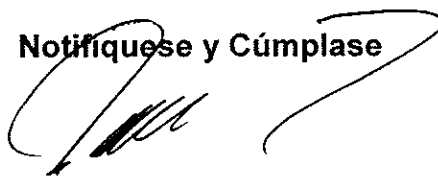
Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que del certificado de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, se advierte que sobre el vehículo automotor de placas IDL522, que se encuentra embargado y secuestrado, existe garantía prendaria, se procederá a ordenar la notificación personal, al Banco Finandina, para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto al Banco Finandina acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2020  Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2020. En turno el presente asunto y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor del presente asunto con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00133

Demandante: Luis Carlos Cabrera Muñoz

Demandado: Julián David Urbano Urbano

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito del cual da cuenta secretaria la apoderada judicial de la parte demandante informa que la entidad financiera Finandina o el Centro Integral de Cobranzas por intermedio de un capturador, sin respetar la diligencia de secuestro, retuvo el automotor para ponerlo a disposición del Juzgado Sexto de Popayán a un proceso que se encuentra inactivo, contando en estos momentos el automotor con dos medidas cautelares. Por lo anterior solicita se ordene a quien corresponda la entrega del vehículo al secuestre Juan David Aguirre Portilla.

Revisado el expediente se advierte que con auto de 15 de mayo de 2018 se resolvió decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Julián David Urbano Urbano sobre el vehículo automotor de Placas IDL-522, comisionando para tal efecto a la Inspección de Transito de Pasto a través de Despacho Comisorio No. 2018-0091.

La Inspección Primera de Tránsito, informó sobre el cumplimiento del despacho comisorio, y aportó la diligencia realizada el 11 de diciembre de 2019, en la que resolvió declarar legalmente embargado y secuestrado el vehículo automotor de placas IDL-522 del cual ejerce derechos derivados de la posesión el demandado Julián David Urbano y hacer entrega del rodante al señor secuestre para lo de su cargo y competencia.

El artículo 52 del C.G. del P. *“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. (...)”.*

El numeral 9 del artículo 595 prevé: *“El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.”* El numeral 8 indica: *“Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros”.*

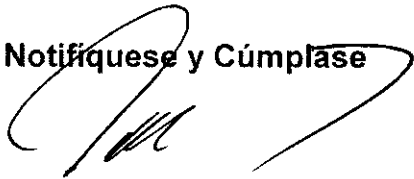
Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos narrados por la apoderada de la parte demandante, y las normas ya mencionadas, el Despacho considera pertinente requerir al señor Juan David Aguirre para que en cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir de manera inmediata cuentas comprobadas de su gestión, respecto al embargo y secuestro del vehículo automotor de placas IDL-522.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

REQUERIR al señor Juan David Aguirre, secuestre, para que en cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir de manera inmediata cuentas comprobadas de su gestión, respecto al embargo y secuestro del vehículo automotor de placas IDL-522.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 21 de febrero de 2020
Secretaria



Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2020. En turno el presente asunto y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor del presente asunto. Sírvasse proveer.

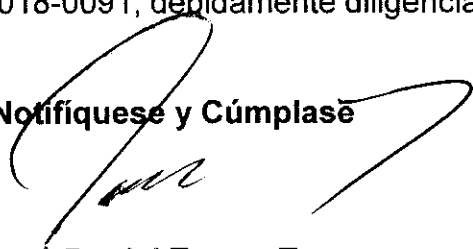

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00133
Demandante: Luis Carlos Cabrera Muñoz
Demandado: Julián David Urbano Urbano

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena **AGREGAR** al expediente el Despacho Comisorio No. 2018-0091, debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Tránsito.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2020  Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2018-00144

Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez

Demandada: Patricia Montes

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el memorial que antecede, la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la señora Patricia Montes, toda vez que la comunicación para notificación personal fue devuelta con la anotación "cambió de domicilio".

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."* Y el artículo 293 ibídem señala que *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Revisado el expediente se observa que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Patricia Montes, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada PATRICIA MONTES identificada con C.C. No. 30.728.045.

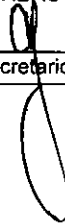
SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 DE FEBRERO DE 2020


Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto, informando del memorial presentado por la apodera de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

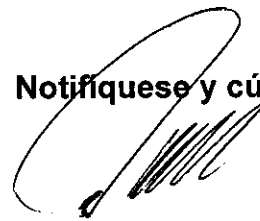
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00268
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandado: Diego Gabriel Pereira Jojoa

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos que soportaron la demanda teniendo en cuenta que el Despacho en auto de 17 de mayo de 2019, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por tanto, se accederá a la solicitud de desglose a tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P.

RESUELVE

AUTORIZAR el desglose de los documentos que soportaron la demanda, para ser entregados a la apoderada de la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y de la solicitud de la demandada. (Fl. 24 a 28 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00563
Demandante: Jorge Eliecer Guerrero Vélez
Demandado: Javier Arturo Benavides

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
			CAPITAL		\$ 450.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/11/2017	30/11/2017	15	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 5.895,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 12.072,56
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 12.026,06
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 11.030,25
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 12.020,25
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 11.520,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 11.880,75
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 11.407,50
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 11.642,44
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 11.590,13
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 11.143,13
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 11.409,94
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 10.963,13
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 11.276,25
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 11.136,75
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 10.342,50
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 11.258,81
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 10.867,50
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 11.241,38
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 10.856,25
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 11.206,50
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 11.229,75
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 10.867,50
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 11.101,88
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 10.704,38
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 10.991,44
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 10.910,06
1/02/2020	20/02/2020	20	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 7.147,50
DIAS						827
INTERESES MORATORIOS					\$	305.739,56
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	755.739,56

INTERESES DE PLAZO						
			CAPITAL		\$ 450.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL

16/05/2017	31/05/2017	15	0488/17	22,33%	1,860833%	\$ 4.186,88
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	1,860833%	\$ 8.373,75
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	1,831667%	\$ 8.517,25
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	1,831667%	\$ 8.517,25
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	1,790000%	\$ 8.055,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	1,762500%	\$ 8.195,63
1/11/2017	15/11/2017	15	1447/17	20,96%	1,746667%	\$ 3.930,00
TOTAL DIAS						183
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	49.775,75
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	805.515,31

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$450.000 como capital, más \$49.775,75 como intereses corrientes, más \$305.739,56 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$805.515,31 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 21 de febrero de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$49.600
Gastos del proceso	\$18.500
TOTAL	\$68.100


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00563
Demandante: Jorge Eliecer Guerrero Vélez
Demandado: Javier Arturo Benavides

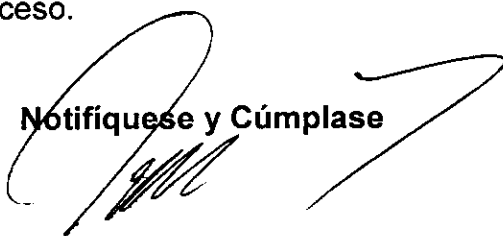
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00563

Demandante: Jorge Eliecer Guerrero Vélez

Demandado: Javier Arturo Benavides

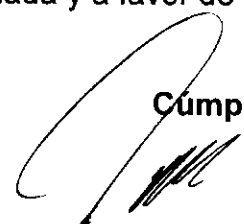
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

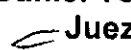
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$49.600 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$49.600 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
 **Juez**

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto, informando del memorial presentado por la apodera de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00598
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Héctor Stiven Díaz Pantoja

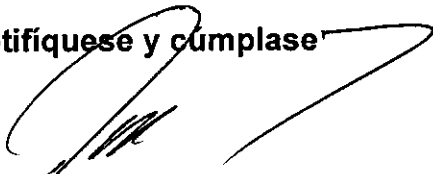
Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

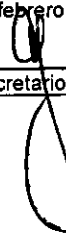
Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda y la devolución de los anexos, con fundamento en lo estipulado en el artículo 92 del C. G. del P. y revisado el expediente, el despacho encuentra cumplidos los requisitos para autorizar el retiro de la demanda y la devolución de los anexos.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

AUTORIZAR el desglose de la demanda y la devolución de los anexos, para ser entregados a la apoderada de la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apodera de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00134
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gabriel Alexander Burbano

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

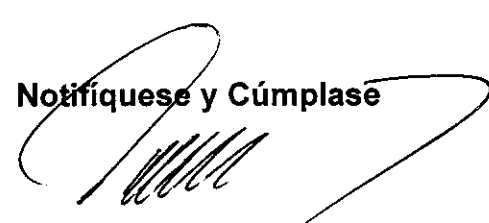
Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones del demandado Gabriel Alexander Burbano; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones del demandado GABRIEL ALEXANDER BURBANO, la Carrera 34 # 7-59 Apartamento 502 Torre 4 Edificio Torres de la Castellana.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apodera de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00283
Demandante: Blanca Gómez
Demandadas: Alicia Santacruz y Vilma Pasuy Hernández

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

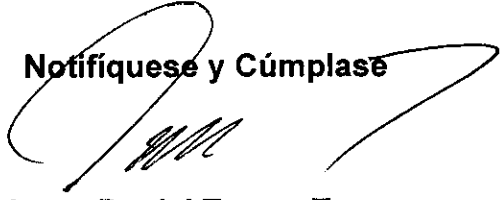
Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Alicia Santacruz; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

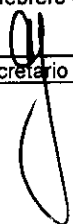
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada ALICIA SANTACRUZ, su lugar de trabajo Colegio Santa Teresita de Catambuco.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apodera de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00284
Demandante: Blanca Gómez
Demandadas: Alicia Santacruz y Miriam del Socorro Medecis

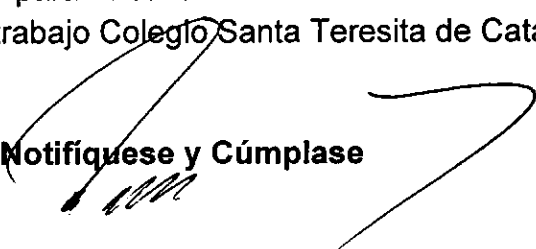
Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Alicia Santacruz; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada ALICIA SANTACRUZ, su lugar de trabajo Colegio Santa Teresita de Catambuco.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de febrero de 2020  _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.006.999
Gastos del proceso (Notificaciones)	\$12.000
TOTAL	\$2.018.999


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00296
Demandante: Alex Sánchez González
Demandado: Mario Fernando Rosas Martínez

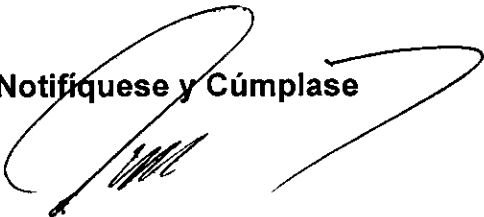
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2020
Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00296

Demandante: Alex Sánchez González

Demandado: Mario Fernando Rosas Martínez

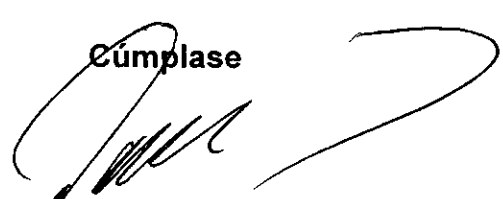
Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.006.999 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 2.006.999 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez